

# Nuevos Beneficios para MiPyMEs –diferenciales– y demás Contribuyentes

Por  
Redacción Central

Análisis multimedia por el Cdr. Diego S. Mastragostino sobre los **recientes beneficios fiscales** (medidas de Alivio fiscal Agosto y Septiembre 2023) y la **importancia de mayores dispensas** con el «Certificado de Micro, Pequeña y Mediana Empresa» (MiPyME) vigente.

**Sujetos:** MiPyMEs y demás contribuyentes

**Introducción**

**Video explicativo** (6 min) y **diapositivas**

**Preguntas y Respuestas**

**Normativa:** Leyes, Resoluciones y Disposiciones

**Detalle de beneficios fiscales**

Compensación de cargas sociales con impuesto al cheque

Compensación de cargas sociales con Bono \$ 60.000

Plan de pagos deudas fiscales al 31/08/2023

Suspensión de ejecuciones fiscales y cautelares

Otros SEIS beneficios para Contribuyentes con o sin certificado PyME

**Certificado PyME:** solicitud, formas de consulta y vigencia

*Por: Cdr. Diego S. Mastragostino*

## **Introducción**

En las últimas semanas se han dictado diversas normas que establecieron nuevos beneficios para los contribuyentes que cuentan con el "Certificado MiPyME" vigente.

Por lo tanto, a efectos de **complementar lo publicado desde «Certificado MiPyME: claves para su obtención y detalle de Beneficios fiscales», Tributum.news, 26/07/2023**, a través de un **video explicativo** y una **serie de preguntas y respuestas** se **analizarán** los diferentes beneficios que consideramos de interés.

## **Nuevos beneficios tributarios para las MiPyMEs con certificado vigente**

**Ver video mediante link de enlace:**

**<https://youtu.be/UpWxd0xy59I>**

**Descargar acá diapositivas del presente video explicativo**

**Descargar acá diapositivas análisis cuadro anterior**

**(26/07/2023)**

**1. Compensación de contribuciones patronales con impuesto al cheque (Decreto 394/2023 y Res Gral 5405/2023)**

**a) ¿Quiénes son los empleadores alcanzados y cuáles son los límites para la compensación?**

El beneficio alcanza a los empleadores que se encuentren **caracterizados con el código "272 – Micro Empresas Ley 25.300"** en el servicio denominado "Sistema Registral" al último día del mes en que se

devenguen las contribuciones de seguridad social en las que se aplicará el beneficio, **podrán computar hasta un 30% del importe correspondiente al Impuesto sobre los Créditos y Débitos** (en adelante, impuesto al cheque) les hubieran percibido, como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

El cómputo del pago a cuenta **sólo procederá respecto del importe percibido en concepto de impuesto al cheque durante el período mensual devengado de las contribuciones que se pretenden cancelar**, no pudiendo aplicarse saldos de otros períodos. Excepto aquellas percepciones sufridas el día 31 de julio de 2023 podrán ser computadas a cuenta de las contribuciones patronales correspondientes al período mensual devengado agosto de 2023.

**b) ¿Las Micro Empresas tienen alguna limitación para computar el 100% del impuesto al cheque como pago a cuenta del impuesto a las ganancias?**

Dado que el beneficio indicado precedentemente es **optativo**, **de no utilizarlo podrán computar el 100% del impuesto al cheque contra el impuesto a las ganancias.**

Adicionalmente, el [Decreto 394/2023](#) prevé que la acreditación como pago a cuenta que comentamos en el acápite anterior no limita la posibilidad de computar el remanente del 70% del impuesto al cheque contra el impuesto a las ganancias.

**c) ¿Cómo se realiza la compensación?**

Los empleadores alcanzados por el beneficio **deberán ejercer la opción al momento de confeccionar la declaración jurada en el sistema "Declaración en línea"**. El sistema mencionado indicará dos totales en la pestaña "Totales Generales" de la pantalla "Datos de la Declaración Jurada", según el siguiente detalle:

1. a) Contribuciones SIPA.
2. b) Contribuciones no SIPA.

Asimismo, en la aludida declaración jurada **deberán informar** el importe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que deseen computar en el campo "Pago a cuenta Dec 394/2023".

**d) ¿A nombre de quién tiene que estar la cuenta bancaria?**

A efectos de usufructuar el beneficio, la cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del impuesto al cheque tiene que encontrarse a nombre del empleador caracterizado como microempresa.

### e) ¿Cuáles son los períodos alcanzados por el beneficio?

El beneficio resultará de aplicación para las remuneraciones que se **devenguen** entre el **1° de agosto de 2023** y **hasta el 31 de diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive.

## 2. Asignación no remunerativa para empleados del sector privado. Pago a cuenta contribuciones patronales ([Decreto 438/2023](#) y [Res Gral 5413/2023](#))

El [Decreto 438/2023 \(BO. 31/08/2023\)](#), entre otros, estableció una **asignación no remunerativa de \$60.000 para trabajadores con sueldos netos devengados en el mes de agosto inferiores a \$400.000** que, en términos generales, será abonada en dos cuotas de \$30.000 con los salarios devengados en los meses de agosto y septiembre de 2023. **Adicionalmente, dispuso que determinados empleadores podrán computar el importe de la asignación a cuenta de las contribuciones patronales**

### a) ¿Quiénes son los empleadores alcanzados por el beneficio?

Las **Micro y Pequeñas Empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente al 31-8-2023 podrán** computar a cuenta del pago de sus contribuciones las sumas abonadas en concepto de la asignación no remunerativa.

### b) ¿Cuál es la cuantía del beneficio y qué períodos alcanza?

Los porcentajes de reintegro son las siguientes:

- **Microempresa con caracterización "272" en el Sistema Registral:** 100 % del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.
- **Pequeña empresa con caracterización "274" en el Sistema Registral:** 50 % del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

Los reintegros serán efectuados durante los meses correspondientes al pago de la asignación no remunerativa y tendrán como monto máximo mensual el total de las contribuciones patronales declaradas. En consecuencia, **el beneficio podrá utilizarse únicamente en los períodos devengados agosto y septiembre de 2023.**

### **3. Nuevo plan de pagos para la regularización de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31 de agosto de 2023 ([Resolución -ME- 1416/2023](#) y [Res Gral 5425/2023](#))**

**a) El plan de pagos establecido días atrás por el Título I de la [Res Gral 5425/2023 \(BO. 29/09 /2023\)](#): ¿resulta de aplicación para todos los contribuyentes con certificado MiPyME vigente?**

**Entre otros sujetos**, el nuevo plan de pagos **alcanza a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con "Certificado MiPyME" vigente a la fecha de adhesión al plan**, obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución -SEyPyME- N° 220/, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

**b) ¿Cuáles son las características del nuevo plan de pagos?**

La cantidad de cuotas y la tasa de financiación varía según el tipo de contribuyente y de plan con un **mayor beneficio para quienes cuenten con el certificado vigente y sean Micro, Pequeñas Empresas o MEDiana tramo 1 -sumando a Pequeños Contribuyentes y Entidades sin fines de lucro- que respecto al «tercer» grupo que son aquellas MEDianas Tramo 2 y el resto de contribuyentes.**

ANEXO

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

TIPOS DE CONTRIBUYENTES	CONDICIONES	TIPOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO			
		PLAN POR DEUDA GENERAL - OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL-	PLAN POR DEUDA DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	PLAN POR DEUDA DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	PLAN POR DEUDA ADUANERA
Pequeños Contribuyentes, Entidades sin fines de lucro, Micro y Pequeñas Empresas	Cantidad máxima de cuotas	120	60	18	120
	Tasa de financiación	70% de la tasa de interés resarcitorio (*)			
Medianas Empresas -Tramo 1-	Cantidad máxima de cuotas	72	36	9	72
	Tasa de financiación	90% de la tasa de interés resarcitorio (*)			
Medianas Empresas -Tramo 2- y Demás contribuyentes	Cantidad máxima de cuotas	60	24	6	60
	Tasa de financiación	100% de la tasa de interés resarcitorio (*)			

(\*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 559 del 23 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.

(\*) Actualmente, la tasa de interés resarcitorio es del 5,91%.

**c) ¿A partir de qué fecha estará disponible el plan de pagos y hasta cuándo se podrá realizar la adhesión?**

El sistema informático "Mis Facilidades" para la **adhesión** a los planes de facilidades de pago **se encontrará disponible a partir del 17 de octubre de 2023.**

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que **el acogimiento podrá realizarse hasta el 29 de diciembre de 2023, inclusive** (recordamos que **la**

**tasa de intereses a consolidar y financiar será la vigente al momento de adhesión)**

**d) ¿Quiénes adhieran al plan de pagos tendrán alguna limitación vinculada a la adquisición de moneda extranjera?**

A diferencia de lo previsto por la [Res Gral 5361/2023](#) (plan de pagos para deudas vencidas al 30 de abril de 2023), el artículo 11 de la RG 5425 establece que **"será causal de rechazo del presente régimen, la adquisición -mientras el plan se encuentre vigente- de títulos valores en pesos para su posterior venta en moneda extranjera mediante transferencia en custodia al exterior (CCL)".**

**4. Suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares ([Resolución -ME- 1416/2023](#) y [Res Gral 5425/2023](#))**

**a) ¿Cuáles son los contribuyentes alcanzados por la suspensión?**

Los contribuyentes beneficiados son los siguientes:

- **Las personas humanas y sucesiones indivisas caracterizadas en el "Sistema Registral" con el código "547 – Pequeño Contribuyente"** en los términos del inc. a) del artículo 4º de la [Res Gral 5321/2023](#) (*Pequeños Contribuyentes: entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" con el código "547 – Pequeño Contribuyente" a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago*)
- **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1- con "Certificado MiPyME" vigente.**

**b) ¿Hasta qué fecha se encuentra vigente la suspensión?**

La suspensión estará **vigente hasta el 31 de diciembre de 2023**, inclusive.

**5. Certificado PyME: solicitud, formas de consulta y vigencia**

Recordamos que todo lo referente al «Certificado PYME» con cuadros de consulta rápida, procedimiento y requisitos para su solicitud y links de acceso a consultas respecto a su emisión, se ha publicado desde: [«Certificado MiPyME: claves para su obtención y detalle de Beneficios fiscales»](#), [Tributum.news, 26/07/2023](#)

## 6. Consideraciones finales

En el marco de las diferentes medidas adoptadas en las últimas semanas por el Poder Ejecutivo, **es importante destacar que existen diversos “beneficios” que no requieren contar con Certificado MiPyME vigente.** Entre los detallados días atrás desde [«Medidas de Alivio Fiscal: compendio AFIP»](#), [Tributum.news, 28/09/2023](#), resulta de utilidad enumerar los siguientes:

- **Plan de pagos:** el detallado más arriba régimen de facilidades de pagos por obligaciones vencidas al 31/08/2023, pero con menores beneficios con relación a la cantidad de cuotas y tasa de interés aplicable ([RG 5425/2023](#))
- **Autónomos:** prórroga del pago de aportes y de IVA meses Sept a Dic 2023 con nuevas fechas Marzo y Abril 2024 y que aplica de manera automática sin la realización de solicitud alguna ([RG 5422/2023](#))
- **Profesiones liberales y Oficios (cod 119):** Nueva escala de retenciones de ganancias Res Gral 830 elevando el mínimo no sujeto a retención a \$ 160.000 mensual y el excedente con escala específica ([RG 5423/2023](#))
- **Diferimiento para monotributistas Categ. A hasta D:** prórroga del plazo del pago del componente impositivo meses Sept a Dic 2023 con nuevas fechas Marzoa Mayo 2024 y que aplica de manera automática sin la realización de solicitud alguna ([RG 5411/2023](#))
- **Monotributo promovido** ([Dto 444/2023](#))
- **Monotributo con suspensión de la exclusión de pleno derecho y de la baja automática por falta de pago:** es decir que el fisco **no la aplica sistémicamente** sin perjuicio de su plena vigencia y factibilidad de aplicatoriedad luego del 01/01/2024 ([RG 5421/2023](#)). *Ver también:* [«Exclusiones del Monotributo: la suspensión vigente que no suspende la exclusión»](#), [Novedades Fiscales-Ambito Financiero, 03/10/2023](#)